

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- No mediando causa en contrario y terminado el periodo de suspensión de la condena sin que el sometido a suspensión haya sido de nuevo condenado por otro delito, es procedente la remisión del fallo con carácter definitivo; sin perjuicio de que si después lo fuere por hecho punible cometido dentro del mencionado plazo, se le obligue a cumplir la pena que fue suspendida, salvo el caso de prescripción.

En atención a todo lo expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: LA REMISIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a la penada MARÍA NIEVES CRUZ LÓPEZ en la presente causa, por haber transcurrido el plazo de dos años acordado en el auto de fecha treinta de septiembre de dos mil tres. Líbrese la correspondiente Nota de Remisión de Condena al Registro Central de Penados y Rebeldes. Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente arriba mencionado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la penada María Nieves Cruz López, ante la imposibilidad de su localización, extiendo la presente en Melilla, a 26 de abril de 2006.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

